

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración

- 13** *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Linorsa, Limpiezas del Noroeste, Sociedad Anónima”, representantes legales de los trabajadores, representante de Federación de AA DD de CC OO y representante de FES UGT (PCM-0519/2010).*

Vista el Acta de la Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.1.h) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 24 de marzo de 2011.—El Director General de Trabajo (PS, Orden 75/2011, de 18 de enero), la Gerente del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, María del Mar Alarcón Castellanos.

Expediente número PCM-0519/2010.

En Madrid, a las nueve cuarenta y cinco horas del miércoles 20 de octubre de 2010.—Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don Juan Ramón López García.

Vocal: Don Carlos González López.

Vocal: Doña Olga Gutiérrez Alonso.

Secretario: Don Antonio Chico Fernández.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha jueves 7 de octubre de 2010, para conocer del expediente citado.

De una parte, constan como citados y comparecen:

Don Víctor M. Pérez Rodríguez, en calidad de director de Planificación.

Don Balbino Martínez Martínez, en calidad de jefe de Servicios.

“Linorsa, Limpiezas del Noroeste, Sociedad Anónima”, domiciliada en la carretera del Bao, número 66, Vigo, como empleadora.

De otra parte, constan como citados y comparecen:

Don José García-Miguel Caballero, en calidad de representante de la Federación de AA DD de CC OO de Madrid.

Doña María Dolores Rozas Piña, en calidad de representante de FES UGT Madrid.

Doña Eulalia Gómez Mancera, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Doña Amelia Ortega Lapuente, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Doña Julia Pérez Gómez, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Doña Felisa Roldán Merinero, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Doña Yolanda Carralero López, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por don Jesús Ángel Belvis Rocha, como representante legal de la Federación de AA DD de CC OO de Madrid

ABIERTO EL ACTO

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas, se da por finalizado con el resultado de

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

Uno. La empresa "Linorsa" se ratifica en el acuerdo alcanzado por el comité de empresa de la Universidad Carlos III Campus Getafe con la representación de la empresa el día 3 de febrero de 2010.

Dos. Igualmente, la empresa se ratifica en el acuerdo adoptado en el expediente PCM 0158/2005, que a su vez se remite al acuerdo alcanzado en el expediente PCM 0314/2003, que se reproduce a continuación:

1. Jornada laboral

Se acuerda que a partir del 1 de enero de 2005 la jornada será de treinta y ocho horas semanales para todos/as los/as trabajadores/as a jornada completa. No obstante, si la jornada laboral pactada en el convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de Madrid se redujera por posteriores acuerdos, la jornada para todos/as los/as trabajadores/as a jornada completa se verá reducida en una hora con respecto a lo pactado en convenio colectivo. La equivalencia en cómputo anual de las jornadas completas con régimen de cinco días de trabajo y dos de descanso a la semana será de mil seiscientos noventa y cuatro horas y mil seiscientos cinco, dependiendo de que se trate de jornada diurna o nocturna, así como, los trabajadores que trabajen a tiempo parcial mantendrán el mismo derecho en proporción a su jornada.

2. Aumento salarial

Se acuerda, a partir del 1 de julio de 2003, para toda la plantilla, un incremento de 20 euros mensuales en el concepto de salario base, abonables proporcionalmente en las pagas de Navidad y beneficios correspondientes al año 2003.

Para el año 2004, se acuerda, a partir del 1 de enero de 2004, para toda la plantilla, un incremento de 20 euros mensuales en el concepto de salario base, abonables proporcionalmente en las pagas de verano y beneficios correspondientes al año 2004. Asimismo, se acuerda, a partir del 1 de julio de 2004, para toda la plantilla, un incremento adicional de 20 euros mensuales en el concepto de salario base, abonables proporcionalmente en las pagas de Navidad y beneficios correspondientes al año 2004. Una vez actualizado el salario, se incrementará en el mismo porcentaje o cuantía que suban las tablas salariales del convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de Madrid a partir del 1 de enero de 2005.

Estos incrementos no será absorbidos ni compensados por los futuros incrementos del precitado convenio colectivo.

3. Contratación

3.1. La empresa se compromete a convertir en contratos indefinidos todos aquellos contratos eventuales que al menos tengan una antigüedad en la empresa de nueve meses.

3.2. La empresa se compromete a constituir una comisión tripartita para valoración de los puestos de trabajo.

4. *Plus de nocturnidad*

Se acuerda el pago del plus de nocturnidad por día natural a partir del 1 de julio de 2003.

A partir del 1 de enero de 2004, este concepto se abonará por cuatrocientos cincuenta y cinco días (incluyendo las pagas de verano, Navidad y beneficios).

5. *Plus de domingo y festivos*

Se acuerda que, a partir del 1 de julio de 2003, el plus de domingos y festivos será de 30 euros por cada domingo o festivo trabajado para el personal de jornada completa. Para el resto de los/as trabajadores/as la cantidad a percibir por este concepto será proporcional a su jornada de trabajo.

6. *Incapacidad temporal*

Se acuerda que, a partir del 1 de julio de 2003, en todos los casos de incapacidad temporal, se percibirá, desde el primer día de la baja, el 100 por 100 de todo el salario real, incluidos los complementos personales, por puesto de trabajo y sin merma alguna en las pagas de verano, Navidad y beneficios.

7. *Asuntos propios*

7.1. Se acuerda, para toda la plantilla, el disfrute de dos días adicionales a los pactados para cada año en el convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de Madrid de la forma siguiente:

- A partir del 1 de enero de 2004, un día adicional.
- A partir del 1 de enero de 2005, un día adicional.

7.2. En caso de formalización de pareja de hecho por parte de algún/na trabajador/a, tendrá el mismo carácter a efectos de licencia retributiva que el otorgado por matrimonio.

8. *Antigüedad*

La empresa, una vez comprobados los casos, reconocerá a cada trabajador/a su antigüedad real, desde el inicio de su relación laboral, computándose como período ininterrumpido aquel inferior a treinta días, abonándose, en su caso, los atrasos correspondientes si proceden.

9. *Revisión médica anual*

Se acuerda que a partir de la revisión médica anual, de carácter voluntario, correspondiente al año 2003, será incluido, dentro de las pruebas a realizar, un chequeo ginecológico con mamografía para el personal femenino. Además desde este mismo, se establece el día de la revisión como el día de libranza para todos/as los/as trabajadores/as que la realicen.

10. *Horas médicas y de especialistas*

Desde el 1 de julio de 2003, dadas las dificultades de aplicación de lo estipulado en el convenio colectivo sobre estos temas, se acuerda que, teniendo en cuenta que el artículo 25.j) (Licencias Médicas), a partir del 1 de julio de 2003 se establece un máximo de doce horas anuales, las utilizadas por los/as trabajadores/as, fuera de su jornada laboral, podrán ser acumuladas en una bolsa de horas parcialmente hasta completar una jornada, que avisando con suficiente antelación podrá disfrutar como jornada de licencia retribuida, así como acumular por el mismo sistema los partes de reposo justificados, hasta un máximo de doce horas anuales. Una vez agotadas las doce horas anunciadas por cualquiera de las causas expuestas será considerado como una ausencia justificada pero no retribuida.

En relación con el artículo 25.m), las diez horas anuales recogidas en este punto tendrán el tratamiento de acumulación y disfrute por el mismo sistema anterior, puntualizando que se tendrá que recurrir a otro tipo de licencias o días personales para atender las necesidades que pudieran exceder de las diez horas anuales.

11. *Horas de asambleas*

Se acuerda que, a partir del 1 de julio de 2003, los/as trabajadores/as dispondrán del tiempo necesario para la celebración de asambleas en el centro de trabajo, sin que puedan coincidir en más de una hora diaria con la jornada laboral.

12. *Seguridad y salud laboral*

Ambas partes se emplazan para tratar dentro del seno del Comité de Seguridad y Salud todo lo relacionado con la ropa de trabajo: la entrega de los elementos de protección individual (guantes, calzado de seguridad, mascarilla, anoraks, etcétera) en función de cada puesto de trabajo; la evaluación específica de todos los puestos; el cumplimiento de toda la normativa sobre Seguridad y Salud, así como el estudio de los puestos y tareas especialmente tóxicas, penosas y/o peligrosas, con el fin de minimizar los riesgos y asignar, si procede, el abono del correspondiente plus.

Asimismo, se estudiarán en el seno de dicho comité las patologías con especial incidencia en las lesiones músculo-esqueléticas y su consideración como accidente laboral.

13. *Mejora social*

La empresa amplía, dentro de las licencias retribuidas establecidas en el convenio colectivo sectorial, el disfrute de la semana correspondiente a Navidad para el 50 por 100 de la plantilla y la semana correspondiente a fin de año para el otro 50 por 100 de la plantilla.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el Juez o Tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el 68 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las diez y veinte horas del día de hoy.—El secretario suplente (firmado).

(03/13.681/11)